ADENDA ACLARATORIA No. 2 FRENTE A LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES DEL PROCESO RE 002-2026"

Que el Municipio de Colón (P), está interesado en contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISITICOS MUSICALES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN ANTONIO DE PADUA, SAN PEDRO Y SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN PUTUMAYO"** proceso que se adelanta mediante la modalidad de Proceso Competitivo de Régimen Especial **No. RE-002-2026.**

Que el día nueve (09) de junio de 2026, el Municipio de Colón (P) publicó en el SECOP II los documentos correspondientes a: (i) cdp (ii) estudios previos (iii) Invitación.

Que la disponibilidad presupuestal para tal fin corresponde a la 2026000365 de fecha 05 de junio de 2026 por el valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (181.218.648)** expedida por el Técnico Operativo de Presupuesto.

Que, conforme a lo expuesto, es necesario hacer precisión que el valor del proceso competitivo de régimen especial asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (181.218.648)** por ende se aclara que el valor es el que corresponde a los documentos precontractuales relacionado con estudios previos e invitación pública.

El CPACA en el artículo 45, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, de la siguiente manera: "Articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni reviva los términos legales para demandar el acto, Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Cabe aclarar que, aunque el EGCAP no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del Proceso de Contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. La primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la *función administrativa* son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la

Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el EGCAP, sino en el CPACA.

Dada en Colón (Putumayo), a los nueve (09) días de junio de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
JINNETH VALENTINA TORRES
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Carlos Esteban Pérez – Asesor Contractual